



Parlamento de Navarra

SUMARIO

1. Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra sobre las asignaciones económicas de los Grupos Parlamentarios para el año 2015.
2. Normas sobre asignaciones económicas de los Grupos Parlamentarios.



Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 7 de enero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos, de fecha 30 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1º. Determinar que, con efectos de 1 de enero de 2015, las subvenciones de los Grupos Parlamentarios no experimentarán incremento alguno.

2º. Aprobar, con efectos de 1 de enero de 2015, las asignaciones económicas de los Grupos Parlamentarios, en las cuantías siguientes:

- a. Subvención fija: 8.091,00 euros/mes/Grupo Parlamentario.
- b. Subvención variable: Resultado de la suma que corresponda por los siguientes conceptos:
 - Gastos de funcionamiento: 1.462,00 euros/mes/Parlamentario.
 - Gastos de organización: 1.117,00 euros/mes/Parlamentario.
 - Gastos de personal y actividad: 4.172,00 euros/mes/por cada cinco Parlamentarios del Grupo o fracción.

3º. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en la web oficial.

4º. Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo y al Servicio de Intervención y Asuntos Económicos.

Pamplona, 7 de enero de 2015.
EL PRESIDENTE,

Alberto Catalán Higuera.



NORMAS SOBRE ASIGNACIONES ECONÓMICAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 1. El Parlamento a fin de que los Grupos Parlamentarios puedan desarrollar sus funciones les asignará con cargo a su presupuesto una subvención fija idéntica para todos y otra variable en proporción al número de Parlamentarios de cada uno de ellos.

¹Iguales subvenciones tendrán las Agrupaciones de Parlamentarios Forales que se constituyan en el seno del Grupo Mixto.

² En el caso del Grupo Parlamentario “Mixto” se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento del Parlamento, disposición que será aplicable a los Parlamentarios Forales que, habiendo figurado en las listas electorales de una formación política, agrupación o coalición electoral, no se integren en el Grupo Parlamentario constituido por la mayoría de los Parlamentarios elegidos en la lista de la respectiva formación, agrupación o coalición.

Artículo 2. La cuantía de las subvenciones para los Grupos Parlamentarios a que se refiere el artículo anterior será fijada para cada ejercicio económico por la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces.

CAPITULO II.- De los requisitos

Artículo 3. La percepción de las asignaciones señaladas en el artículo 34.1 del Reglamento para los Grupos Parlamentarios estará condicionada a la observancia de los requisitos siguientes:

- a) Estar válidamente constituidos.
- b) Ostentar los miembros del Grupo la plenitud del ejercicio de sus derechos parlamentarios.
- c) Asistir ordinariamente a las sesiones parlamentarias representados en tal calidad por alguno de sus miembros.

¹ Nuevo párrafo añadido por Acuerdo de la Mesa de 22 de junio de 2007. (BOPN núm. 1, de 25 de junio de 2007).

² Nuevo párrafo añadido por Acuerdo de la Mesa de 25 de junio de 2003. (BOPN núm. 1, de 26 de junio de 2003).

- d) Participar habitualmente en los trabajos parlamentarios y actividades de la Cámara en el ejercicio de las funciones reglamentariamente reconocidas.

Artículo 4. El incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior comportará la suspensión, reducción y, en su caso pérdida, de las asignaciones fijadas en el presupuesto de la Cámara.

Artículo 5. La Mesa de oficio o a instancia, al menos, de un Grupo Parlamentario podrá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1. A tal fin iniciará las actuaciones necesarias para su acreditación.

Iniciadas las referidas actuaciones, la Mesa podrá acordar **cautelamente** la suspensión total o parcial de la percepción de las asignaciones económicas.

La verificación de la inobservancia de los requisitos señalados en los apartados a), c) o d) del artículo 1 comportará la pérdida total de las asignaciones. En el supuesto de incumplimiento del apartado b) del referido artículo, la **Mesa** acordará la reducción **proporcional** de las asignaciones.

Artículo 6. La resolución que prive parcial o totalmente a los Grupos de las asignaciones económicas deberá ser adoptada de forma motivada por la Mesa previa audiencia de la Junta de Portavoces. Contra la misma cabrá recurso ante la Junta de Portavoces.

Artículo 7. Los efectos de la pérdida de las asignaciones económicas de los Grupos Parlamentarios podrá revisarse por la Mesa, de oficio o a instancia del Grupo Parlamentario afectado, al cesar las causas que motivaron la misma.
